

Miraflores, 30 de abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 002-2025-OERD/PM - PERÚ

Sumilla:	Resolución frente a la solicitud de nulidad.
-----------------	--

VISTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 07 de enero de 2026, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, a realizarse el domingo 04 de octubre de 2026.

Asimismo, la **DIRECTIVA N° 001-2026/OENM-PM-ERM 2026**, publicada el 26 de marzo de 2026, la cual tiene por objeto regular las etapas del proceso para la inscripción de precandidatos en el marco de las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, comprendiendo las fases de calificación, admisión, tachas e inscripción; contando además con su **ANEXO 1 – CRONOGRAMA ELECTORAL**, en el cual se establecen las fechas y plazos aplicables a cada etapa del proceso.

De igual manera, se tiene a la vista el recurso de nulidad interpuesto por el señor **Alan Freddy Mendoza Ramos**, identificado con DNI N° 42065646, remitido por mesa de partes con fecha 24 de abril de 2026, mediante el cual solicita la nulidad de admisión e inscripción de la lista N° 01 del distrito de San Juan de Miraflores, así como su exclusión de la lista por parentesco y vulneración del principio de imparcialidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que, conforme al principio de legalidad y preclusión que rige los procesos electorales internos, las etapas del proceso electoral se encuentran claramente delimitadas por plazos perentorios, los cuales deben ser observados estrictamente por los participantes, bajo responsabilidad.

SEGUNDO.— Que, del análisis del recurso presentado por la recurrente, se advierte que este fue interpuesto con fecha **24 de abril de 2026**, cuestionando la inscripción de la lista N° 01 del distrito de San Juan de Miraflores, alegando presuntas infracciones a la normativa electoral.

TERCERO.- Que, conforme al **ANEXO 1 – CRONOGRAMA ELECTORAL** de la DIRECTIVA N.º 001-2026/OENM-PM-ERM 2026, se establece expresamente que:

- La **presentación de apelaciones o medios impugnatorios** debía realizarse **hasta el 07 de abril de 2026 a las 2:00 p.m.**
- La **resolución que resuelven las impugnaciones** debía efectuarse hasta el **07 de abril de 2026 a las 11:59 p.m.**
- El **08 de abril de 2026** correspondía a la **publicación definitiva de listas.**

En ese sentido, cualquier recurso impugnatorio —incluyendo el recurso de nulidad— debía ser presentado dentro del plazo máximo establecido, siendo este de naturaleza preclusiva.

CUARTO.- Que, en el presente caso, el recurso de nulidad fue interpuesto **fuera del plazo establecido**, esto es, el día **24 de abril de 2026**, cuando ya había vencido el término para la presentación de medios impugnatorios, operando en consecuencia el principio de preclusión procesal, el cual impide retrotraer etapas ya concluidas del proceso electoral.

QUINTO.- Que, adicionalmente, se verifica que el proceso electoral interno ha continuado conforme al cronograma aprobado, habiéndose efectuado la **publicación definitiva de listas el 08 de abril de 2026**, y posteriormente el **registro de candidaturas ante la ONPE a través del sistema REP el 09 de abril de 2026**, actos que se realizaron en estricto cumplimiento de la normativa interna y electoral vigente.

SEXTO.- Que, en virtud de lo expuesto, este Órgano Electoral Regional Descentralizado se encuentra imposibilitado legalmente de emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso planteado, **al haber sido presentado de fuera de plazo**, careciendo por tanto de eficacia jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el señor **Alan Freddy Mendoza Ramos**, identificado con DNI N° 42065646, contra la inscripción de la **lista N° 01 del distrito de San Juan de Miraflores**, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **Alan Freddy Mendoza Ramos** para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en los medios oficiales del Partido Morado.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la presente resolución puede ser objeto de recurso de apelación por parte de la recurrente, dentro del plazo máximo de **cinco (05) días calendario**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO CHRISTIAN VIOLETA CASAFRANCA
PRESIDENTE
Órgano Electoral Regional Descentralizado



INES VILLASIS MORENO
SECRETARIA
Órgano Electoral Regional Descentralizado



CHRISTIAN NICHOLAS GRAHAM WETZELL
VOCAL TITULAR
Órgano Electoral Regional Descentralizado